

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 172.

Inspección provincial de veterinaria

Estando declarada oficialmente la epizootia de Rabia en toda la provincia, y siendo obligatoria la vacunación de todos los perros existentes en la misma, conforme al párrafo segundo del artículo 218 del reglamento de Epizootias, mas no siendo posible el envío de la misma a los muchos Ayuntamientos que la han solicitado, por no hallarse incluida entre aquellas de practica gratuita por cuenta de la Dirección general de Ganaderia; se advierte por esta última circular a todos los Alcaldes, la obligación que tienen de obligar a los dueños de dichos animales a que efectúen dicha medida sanitaria con cargo a su peculio, procediendo al sacrificio de aquellos cuyos dueños no se hallen dispuestos a efectuar la vacunación expresada. Del cumplimiento de la misma se servirá darme conocimiento, quedando conminados con la sanción que señala para estos casos el reglamento de Epizootias caso de incumplimiento.

Soria 1.º de Junio de 1934.

El Gobernador,
F. CORPAS.

955

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ampliando y aclarando en lo que fuere menester las recientes disposiciones encaminadas a regular en forma justa y equitativa los contratos de trabajo en el campo, y a evitar, a todo trance, atropellos, vulneraciones de las leyes sociales y empleo abusivo de la mano de obra, el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, oído el parecer del Gobierno, se ha servido ordenar lo siguiente:

Las Comisiones inspectoras de las oficinas y de los registros de colocación se constituirán inmediatamente donde no se hallaren constituidas y se complementarán con las personas a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Colocación obrera y la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1933. Estos nombramientos los hará el Delegado provincial de Trabajo de entre aquellas personas de mayor imparcialidad y prestigio de cada población, pudiendo el Ministro de Trabajo dejarlos sin efecto y modificarlos cuando los designados no reúnan las debidas condiciones de independencia y rectitud para el desempeño de sus cargos.

La presidencia de estos registros habrá de recaer en el Alcalde; pero el Dele-

gado provincial de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronal u obrera y por causa justificada, podrá designar otro Presidente, escogido de entre los elementos de conciliación del registro local. Cuando la designación hecha por el Delegado dé lugar a reclamaciones o protestas, resolverá, en último término, el Ministro de Trabajo.

Los Jurados mixtos del Trabajo rural podrán, a propuesta de las respectivas representaciones, designar un Vocal patrono y uno obrero de la localidad a fin de auxiliar a los Vocales de la Comisión del registro. Estas Comisiones tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento de la legislación social y de las bases de trabajo en las labores del campo.

Las funciones de inspección las realizarán siempre conjuntamente los Vocales patronos y obreros, los cuales habrán de ser previamente citados por el Presidente de la oficina o registro para la práctica de aquéllas. Si alguna de las partes no compareciera a la citación, el Presidente designará a una autoridad gubernativa o municipal que pertenezca, si es posible, a la clase social del Inspector ausente para que sustituya a éste en la visita de inspección y suscriba las oportunas actas de infracción.

El procedimiento de inspección del trabajo se ajustará a las normas establecidas en el reglamento del servicio de inspección.

Las Comisiones inspectoras de los registros locales señalarán a los Delegados provinciales de Trabajo cuantas infracciones observen de bases acordadas, pactos colectivos e individuales y disposiciones de índole social en relación con estas materias.

Los Delegados habrán de resolver todos estos expedientes de sanciones, incluso los recursos de revisión que ante ellos se presenten, en el plazo máximo de veinte días, cuando se trate de cantidades inferiores a 500 pesetas. Aquellos expedientes

que exijan por su cuantía superior la audiencia del Consejo de Trabajo y la resolución definitiva del Ministerio, se despacharán en el plazo improrrogable de treinta días.

En los registros locales de colocación habrán de inscribirse obligatoriamente todos los obreros que demanden trabajo, y a ellos habrán de acudir, obligatoriamente también, todos los patronos para la contratación de los obreros que necesiten.

Los obreros tienen libertad para trasladarse a cualquier pueblo de la nación en busca de trabajo, y derecho asimismo a inscribirse en cualquiera de las oficinas o registros de colocación de España, sin más limitación que la de darse de baja en el registro u oficina donde anteriormente estuvieren inscritos. A su vez, los patronos tendrán derecho a elegir, sin restricción alguna, los obreros que necesiten de entre los inscritos en las oficinas o registros de colocación.

En aquellas localidades donde durante la recolección de la próxima cosecha de cereales existan notoriamente situaciones de paro, motivado éste porque los patronos priven deliberadamente de trabajo a determinados sectores de obreros por razones de orden político o sindical, el Delegado de Trabajo declarará transitoriamente obligatoria, para los patronos del pueblo de que se trate, la admisión de un número determinado de los trabajadores inscritos en el registro local, en la proporción que sea justa y necesaria para conjurar las causas del paro, teniendo en cuenta la especialización que requieran los trabajos a realizar, y sin que pueda exceder en ningún caso esta obligatoriedad del 50 por 100 de los obreros contratados por cada patrono.

El Ministro de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, podrá, en cualquier momento, anular, restringir o ampliar la extensión de las medidas que en dicho sentido adopten los Delegados del Trabajo respectivos cuando sus acuerdos no sean acer-

tados y procedentes o no se funden en consideraciones de interés público.

Madrid 2 de Junio de 1934.—J. ESTADILLA.—Sr. Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 3 de Junio.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 239, 240, 257 al 260, 268, 260 y travesía exterior de Agreda en la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bernardo Esteban Martín, vecino de Soria, plaza de la Constitución, número 13, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.064'67 pesetas, y produciendo una baja de pesetas 7.064'67, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 1.º de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 955

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 155 al 162, respectivamente, de las carreteras de segundo y tercer orden de San Esteban de Gormaz al confin con Segovia y Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ildefonso Ulecia Sierra, vecino de Huérteles (Soria), calle de la Carretera,

núm. 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.030 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.036'50 pesetas, y produciendo una baja de pesetas 7.006'50, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 1.º de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 955

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de riego asfáltico del firme de los kilómetros 186 al 189 y 870 metros lineales del kilómetro 190 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Julio Herrero Muro, vecino de Soria, calle de la Claustilla, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.364'67 pesetas, y produciendo una baja de 9.364'67 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 1.º de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 955

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de riego asfáltico del

firme de los kilómetros 214 al 221 y 208 al 210, respectivamente, de las carreteras de primero y segundo orden de Taracena a Francia y Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, calle de la Claustilla, número 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 53.737'20 pesetas, y produciendo una baja de 17.937'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 1.º de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 955

Ayuntamientos

SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia la subasta de resinación por cinco años forestales, de 57.305 pinos del monte Rivacho, al precio de 0'46 pesetas cada uno, que hacen un total de 26.360'30 pesetas cada año.

La subasta se celebrará el día que corresponda transcurridos ocho hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las doce en punto de la mañana, pudiendo presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría municipal hasta el día anterior, a la misma hora.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito previo del 5 por 100, que ha de hacerse en la Depositaria municipal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en

las oficinas municipales, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Soria 5 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 977

BELTEJAR

Don Angel Velamazán Carrión, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta localidad,

Hago saber: Que en la caja del pósito de esta localidad, hay una existencia metálica disponible para repartir en préstamos, de 1.250 pesetas, que constituye el capital existente en el pósito de este término municipal.

Por consiguiente, los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto, pueden presentar las solicitudes de préstamo extendidas en papel simple con garantía suficiente a satisfacción de este Ayuntamiento, durante la primera decena del presente mes de Junio, pudiendo dirigirse indistintamente, bien a esta Alcaldía o en su defecto al Ilmo. Señor Director general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue a conocimiento del vecindario y demás interesados.

Beltejar 1.º de Junio de 1934.—El Alcalde, Angel Velamazán. 956

CHERCOLES

Encontrándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, constituido por este pueblo y el de Puebla de Eca, con el haber anual de 495 pesetas cada una, se anuncian a concurso por espacio de treinta días, para su provisión en propiedad. Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía durante el plazo indicado, que se contará a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chércoles 26 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Anastasio Bordegé. 498

SORIA.—Imprenta provincial.